

Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT. Homof. 1.764-4-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4448** *ORDEN de 6 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Langayo, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Langayo, provincia de Valladolid en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha de 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Langayo, provincia de Valladolid en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

### VIA PECUARIAS NECESARIAS

1. Cañada de Oreja. Anchura legal, 75,22 metros. Longitud aproximada de 5.200 metros.

Tramo 1.º: Anchura necesaria, 20 metros. Anchura sobrante, 55,22 metros. En una longitud de 3.300 metros.

Tramo 2.º: (Caballera): Anchura necesaria, 10 metros. Anchura sobrante, 27,61 metros. En una longitud de 1.900 metros.

2. Cañada del Corral del Hito. Anchura legal, 75,22 metros. Longitud aproximada, 2.600 metros. En esta vía pecuaria se considera necesaria una anchura de 20 metros y anchura sobrante, 55,22 metros.

3. Cañada denominada «Colada de la Solana». Anchura legal, 40 metros. Longitud aproximada, 7.500 metros. En esta vía pecuaria se considera necesaria una anchura de 12 metros y una anchura sobrante de 28 metros.

4. Cañada denominada «Colada del Rodeo del Monte». Anchura legal, 40 metros. Longitud aproximada, 12.000 metros. En esta vía pecuaria se considera necesaria una anchura de 12 metros y anchura sobrante de 28 metros.

5. Cañada denominada «Colada de Valdelasno». Anchura legal, 50 metros. Longitud aproximada, 2.400 metros.

Tramo 1.º: Anchura necesaria: 15 metros. Anchura sobrante, 35 metros.

Tramo 2.º: (Caballera): Anchura necesaria: 8 metros. Anchura sobrante, 17 metros.

6. Cañada denominada «Colada de Carramonte». Anchura

legal, 40 metros. Longitud aproximada, 1.100 metros. En esta vía pecuaria se considera necesaria una anchura de 12 metros y sobrante de 28 metros.

Segundo. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 10 de mayo de 1982 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesta de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**4449** *ORDEN de 6 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamejil, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamejil, provincia de León en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1978 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamejil, provincia de León en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Colada de Ferreras. Anchura legal, 10 metros. Longitud aproximada de 10.700 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 2 de septiembre de 1983 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesta de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto. Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará